

1998	2002
<p>CIRCULAR F-3.3.1 se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de la entrega.</p>	<p>CIRCULAR F-3.3.1 por la que se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de la entrega de los límites máximos de retención de las instituciones de fianzas.</p>
	<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>
<p>CIRCULAR: F- 3.3.1.</p>	<p>CIRCULAR: F- 3.3.1.</p>
<p>Asunto: LIMITES MAXIMOS DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de su entrega.</p>	<p>Asunto: LIMITES MAXIMOS DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de su entrega.</p>
<p>A las instituciones de fianzas.</p>	<p>A las instituciones de fianzas.</p>
	<p>Como es de su conocimiento, en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 2001 se publicaron las modificaciones a las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, consistentes fundamentalmente en el establecimiento de límites de retención de cúmulos de responsabilidades por grupos económicos y en la determinación de criterios para identificar nexos patrimoniales entre fiados.</p>
	<p>De lo anterior se deriva la necesidad de adecuar la forma y términos en que esas instituciones reportan lo concerniente al cumplimiento de las citadas Reglas, a través de los archivos en medio magnético que constituyen el denominado "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas".</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, emitió las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998 la cuarta de las citadas Reglas señala que esta Comisión en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son otorgadas por la Ley de la materia, establecerá la forma y</p>	<p>En tal virtud, esta Comisión con fundamento en los artículos 17 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la cuarta de las citadas Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998 y modificadas por acuerdo publicado en el mismo Diario el 26 de abril del 2001, da a conocer las siguientes disposiciones:</p>

<p>términos en que las compañías deberán informarle todo lo concerniente a las citadas Reglas. En virtud de lo anterior, se les dan a conocer las siguientes disposiciones:</p>	
<p>PRIMERA.- Esas Instituciones deberán presentar a esta Comisión la siguiente información:</p>	<p>PRIMERA.- Esas Instituciones deberán presentar a esta Comisión la siguiente información:</p>
<p>I) Los montos resultantes del cálculo de los límites máximos de retención a los que se refieren los incisos a) y b) de la décima de las referidas Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas.</p>	<p>I) Los montos resultantes del cálculo de los límites máximos de retención a los que se refieren los incisos a) y b) de la décima de las referidas Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas.</p>
<p>II) Los montos de responsabilidades retenidas de cada uno de los fiados por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento que se encuentren vigentes, a las que se refiere la novena de las Reglas antes mencionadas.</p>	<p>II) Los montos de responsabilidades retenidas de cada uno de sus fiados y/o grupo económico, correspondientes a todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento que se encuentren vigentes, a las que se refiere la novena de las Reglas mencionadas.</p>
<p>En este caso, esas instituciones deberán reportar, de manera individualizada y en orden descendente de responsabilidades retenidas la información de cada uno de sus fiados que en conjunto, representen el 80% de la responsabilidades retenidas totales de la institución a la fecha del reporte, y bajo el rubro genérico de "Otros fiados", la institución reportará el monto de responsabilidades retenidas del resto de sus fiados.</p>	<p>III) Los nexos patrimoniales que en su caso guarden los fiados.</p>
<p>SEGUNDA.- Deberá entregar en forma trimestral el disquete que contenga el "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas", así como acuse de recibo en papel que el mismo genera. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales siguientes al trimestre de que se trate, con excepción del correspondiente al cuarto trimestre de cada año, que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Esta información deberá entregarse en las oficinas de la dirección General de Informática de esta Comisión, citas en Av. Insurgentes Sur No.1971 torre 2 Norte. Primer piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F. en horario de 9:00 a</p>	<p>SEGUNDA.- La forma para entregar la información señalada en la disposición primera, será a través de la versión más reciente que haya dado a conocer y proporcionado esta Comisión, del denominado "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas", consistente en un archivo en medio magnético identificado como (LIMRET) y en apego estricto a las instrucciones del correspondiente "Manual de Operación y Captura del Usuario". Para reportar dicha información se deberá observar lo siguiente:</p>

15:00 horas y de 17:00 a 19.00 horas, en días hábiles.																			
En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.	I) El “Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas”, deberá entregarse de manera trimestral en los términos que se señalan en la disposición tercera del presente ordenamiento.																		
La información a que se refiere la presente circular deberá presentarse mediante el programa de captura denominado “reporte de los límites de retención de las Instituciones de Fianzas”, el cual se acompaña en disquete anexo a la presente. Dicho programa de captura se opera en Microsoft Excel versión 5.0 y para facilidad de uso, se anexa igualmente el instructivo correspondiente.	II) Para efecto de las presentes disposiciones, se entenderá como “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR), el monto equivalente al 1.5% del Límite Máximo de Retención por Fianza calculado con las cifras correspondientes al cierre del mes de diciembre anterior al trimestre que se trate.																		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="225 866 411 1093">Cifras con cierre al mes de:</td> <td data-bbox="413 866 600 1093">Servirá para calcular los límites aplicables a los meses:</td> <td data-bbox="601 866 790 1093">30 días naturales al mes de enero</td> </tr> <tr> <td data-bbox="225 1095 411 1137"></td> <td data-bbox="413 1095 600 1137"></td> <td data-bbox="601 1095 790 1137"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="225 1140 411 1279">Diciembre</td> <td data-bbox="413 1140 600 1279">Febrero, Marzo; Abril</td> <td data-bbox="601 1140 790 1279">30 días naturales al mes de enero</td> </tr> <tr> <td data-bbox="225 1281 411 1420">Marzo</td> <td data-bbox="413 1281 600 1420">Mayo, Junio y Julio</td> <td data-bbox="601 1281 790 1420">30 días naturales al mes de abril</td> </tr> <tr> <td data-bbox="225 1422 411 1561">Junio</td> <td data-bbox="413 1422 600 1561">Agosto, Septiembre y Octubre</td> <td data-bbox="601 1422 790 1561">30 días naturales al mes de julio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="225 1563 411 1682">Septiembre</td> <td data-bbox="413 1563 600 1682">Noviembre, Diciembre y Enero</td> <td data-bbox="601 1563 790 1682">30 días naturales al mes de octubre</td> </tr> </table>	Cifras con cierre al mes de:	Servirá para calcular los límites aplicables a los meses:	30 días naturales al mes de enero				Diciembre	Febrero, Marzo; Abril	30 días naturales al mes de enero	Marzo	Mayo, Junio y Julio	30 días naturales al mes de abril	Junio	Agosto, Septiembre y Octubre	30 días naturales al mes de julio	Septiembre	Noviembre, Diciembre y Enero	30 días naturales al mes de octubre	III) La información que se reportará de manera individualizada y en orden descendente de responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, será la correspondiente a aquellos fiados cuyos montos sean iguales o superiores al “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR).
Cifras con cierre al mes de:	Servirá para calcular los límites aplicables a los meses:	30 días naturales al mes de enero																	
Diciembre	Febrero, Marzo; Abril	30 días naturales al mes de enero																	
Marzo	Mayo, Junio y Julio	30 días naturales al mes de abril																	
Junio	Agosto, Septiembre y Octubre	30 días naturales al mes de julio																	
Septiembre	Noviembre, Diciembre y Enero	30 días naturales al mes de octubre																	
Por otra parte, respecto a la información solicitada en el punto ii de la Primera de las presentes disposiciones, correspondiente a la acumulación de responsabilidades retenidas vigentes por fiado, se deberá presentar de acuerdo a lo siguiente:	IV) Para identificar a cada uno de los fiados señalados en el inciso anterior, se deberá capturar información relativa al nombre, al Registro Federal de Contribuyentes, al grupo económico con el que guarde nexos patrimoniales y los tipos de nexos. Asimismo, se consignará información relativa al número de fianzas vigentes expedidas, así como los importes de acumulación de																		

		responsabilidades suscritas y retenidas por el trimestre inmediato anterior y del trimestre en reporte por cada uno de ellos.
Reporte del trimestre con información acumulada al cierre del mes de:	La información se presentará dentro de los primeros:	V) La información del resto de los fiados de cada institución, cuyas responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, sean inferiores al “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR), se reportarán bajo el rubro genérico de “Otros Fiados”, de tal manera que la suma de este concepto con los señalados en el inciso IV) anterior, correspondan al total de las responsabilidades retenidas y vigentes al trimestre de que se trate que se presenten en los reportes financieros, entregados en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).
Diciembre	30 días naturales al mes de enero	
Marzo	30 días naturales al mes de abril	
Junio	30 días naturales al mes de julio	
Septiembre	30 días naturales al mes de octubre	
		TERCERA.- Los términos en que deberá entregarse el “Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas” serán los siguientes:
		I) La entrega se realizará trimestralmente dentro de los veinte días naturales siguientes al trimestre de que se trate, con excepción de la correspondiente al cuarto trimestre de cada año, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.
		II) El lugar para la entrega de la información será en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.
		III) Cada entrega del reporte deberá estar acompañada de lo siguiente:
		1. Disquete(s) o medio(s) magnético(s) que contenga(n) el archivo correspondiente (LIMRET).

	<p>2. Carta de presentación en formato libre, donde se identifique el trimestre que se reporte, la institución y, en su caso, la información adicional que se requiera sobre los grupos económicos, dicha comunicación deberá firmarse por el Director General o por el responsable de enviar la información quien, en su caso, podrá ser un funcionario del nivel inmediato inferior que cuente con la aprobación o ratificación, en su caso, de la Junta de Gobierno de esta Comisión.</p>
	<p>3. Una impresión en papel del acuse de recibo que genera el citado reporte (LIMRET).</p>
<p>CUARTA.- Invariablemente las cantidades deberán reportarse en moneda nacional y en las unidades señaladas en el programa de captura referido en la disposición Segunda anterior. Asimismo, para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indizadas a la inflación, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidad de cuenta, al cierre del trimestre que se reporte.</p>	<p>CUARTA.- Por las irregularidades que se presenten en la información descrita, esas instituciones podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de acuerdo a lo siguiente:</p>
<p>QUINTA.- La presentación de información incompleta y/o errónea dará lugar a la devolución de la misma y será causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</p>	<p>I) Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información.</p>
<p>SEXTA.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente circular, se considerará causa de infracción cuya sanción será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas..</p>	<p>II) Por la presentación de la información en forma y términos incorrectos, incompletos y/o inadecuados, no obstante de que se hubiera entregado dentro de los plazos establecidos y de que hubiera sido aceptada por la ventanilla única de esta Comisión.</p>
<p>TRANSITORIA</p>	
<p>UNICA.- La primera entrega de la información a que se refiere la presente circular, se deberá realizar a más tardar el 20 de octubre de 1998.</p>	<p>La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-3.3.1 del 10 de agosto de 1998.</p>
<p>Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV</p>	<p>Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV</p>

de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.
Atentamente	Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.	Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de agosto de 1998 .- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Juan Ignacio Gil Antón .- Rúbrica.	México, D.F., a 19 de febrero de 2002 .- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco .- Rúbrica.